



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

ALFREDO IVÁN GUZMÁN TAFUR Y OTROS

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00071 00

Reparación Directa

recibido el oficio, remita con destino al proceso, copia auténtica legible y en medio magnético, los siguientes documentos que obran dentro del proceso penal N° 2010-00046: i) el escrito firmado por Alfredo Iván Guzmán Tafur, recibido el 13 de mayo de 2010, ii) el auto de fecha 31 de mayo de 2010, iii) acta de la audiencia del 16 de junio de 2010, y iv) la sentencia de primera y segunda instancia.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada María del Pilar García Murcia, conforme a lo dispuesto en este auto.

TERCERO. EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jefa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, catorce (14) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81001 3333 002 2014 00071 00
Demandante : Alfredo Iván Guzmán Tafur y otros
Demandados : Nación- Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Medio de control : Reparación Directa
Providencia : Auto de mejor proveer

1. Previo a dictar sentencia de primera instancia, advierte el Despacho que en la sentencia del 31 de octubre de 2011, proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Arauca (fls. 36-112), señala en el segundo del resuelve: *"...Como consecuencia de la presente absolución, no obstante estarse ordenando la libertad inmediata e incondicional del citado ciudadano absuelto, habida consideración que se encuentra a disposición de este juzgado purgando sentencia de condena proferida dentro del Radicado 2010-00046 por la comisión de otro delito, dicha boleta de libertad que se libraré como consecuencia de la presente absolución en esta instancia, no podrá hacerse efectiva o materializada por la razón jurídica precisada"*.

Así mismo, en oficio N° 5618 del 9 de diciembre de 2014, suscrito por la Secretaria del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Arauca, informó: *"... que este despacho adelantó dos procesos contra el ciudadano ALFREDO IVAN GUZMAN TAFUR, ambos radicados bajo el sumario 2121D, provenientes de la Fiscalía 42 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional humanitario de la ciudad de Cúcuta, por los hechos acaecidos el 29 de enero de 2005..."*, al mismo tenor anunció: *"El primer proceso se radicó bajo el No. 2010-00046, por el punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, el cual culminó con sentencia anticipada proferida en su contra, decisión que fue apelada y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Superior Judicial de Arauca. Al respecto obra memorial con recibido del 13 de Mayo del año 2010, suscrito por el señor ALFREDO IVÁN GUZMAN TAFUR, quien manifestó al ente fiscal su interés de acogerse a la figura de sentencia Anticipada, por el punible de Concierto Para Delinquir Agravado y mediante Auto proferido el 31 de Mayo de 2010 se ordenó adelantar la diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada, la cual tuvo lugar el 16 de Junio de 2010, en esta ciudad"* (fls. 182-184).

En consideración de lo anterior, se hace necesario decretar de oficio que se allegue al expediente la prueba documental que obra dentro del proceso penal N° 2010-00046 consistente en: i) el escrito firmado por Alfredo Iván Guzmán Tafur, recibido el 13 de mayo de 2010, ii) el auto de fecha 31 de mayo de 2010, iii) acta de la audiencia del 16 de junio de 2010, y iv) la sentencia de primera y segunda instancia.

2. Advierte el Despacho, del memorial de renuncia de poder (fl. 289) presentado por la abogada María del Pilar García Murcia quien ejercía la defensa de la Fiscalía General de la Nación en este proceso, la cual está acompañada de la comunicación al poderdante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a Secretaría, se oficie al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Arauca, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del